

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881 DE 2022
(28 SEP. 2022)

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4º, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017 modificada por la Resolución 81 del 06 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que mediante el artículo 22 de la Resolución 1909 de septiembre 14 de 2017, “*Por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica*”, se derogaron las Resoluciones 438 de 2001, 1029 de 2001, 619 de 2002, y 562 de 2003, mediante las cuales se reglamentaba el valor a cobrar por los Salvoconductos Únicos Nacionales expedidos por las Corporaciones Autónoma Regionales.

Que la Resolución 81 del 06 de febrero de 2018 modificó apartes de la Resolución 1909 de 2017 y tomó otras determinaciones.

Que con excepción de los salvoconductos, los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, no corresponden a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales y por lo tanto no están sometidos a la estructura de costos y topes del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, tal es el caso, por ejemplo, de la venta de plántulas de viveros, de alevinos y otros como análisis de laboratorio; alquiler de equipos e instalaciones.

Que los servicios y ventas de productos cuyo cobro se establece en la presente resolución, corresponden a los servicios que se prestan como la expedición de conceptos para el uso o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, venta de plántulas de viveros, de alevinos, así como análisis de laboratorio, realización de estudios hidrológicos, calibración de equipos, alquiler de instalaciones y similares, y venta de publicaciones y folletos.

Que es necesario actualizar las tarifas fijadas mediante la Resolución 0100 No. 0110-0052-2021 del 03 de febrero de 2021, de acuerdo a la política de precios y procedimientos internos y autónomos que establezca la autoridad ambiental, para cada caso; ajustándose a los precios del mercado con el fin de que sean competitivos, y en algunos casos los ajustes se realizan de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al año 2021.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022
()

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

decretado por el Gobierno Nacional, el cual asciende al 5.62%; valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

Que adicional al cobro de tarifas por la venta de servicios prestados y venta de productos, es necesario establecer también lo relacionado con los costos de reproducción de la información pública generada o controlada por la entidad, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario No. 0103 de 2015.

Que al respecto en el Artículo 3º. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública* de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, se dispone en aplicación del Principio de gratuidad, el acceso a la información pública de forma gratuita y que no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que mediante el Decreto 1081 de 2015 por el cual se incorporaron modificaciones al Decreto único Reglamentario del sector Presidencia de la Republica, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, con respecto a la aplicación del principio de gratuidad y costos de reproducción de la información pública, dispone en el artículo 2.1.1.3.1.5, lo siguiente:

<< Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

- (1) *Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*
- (2) *Permitir al ciudadano, interesados o usuario:*
 - (a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*
 - (b) *Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;*
 - (c) *Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información. [...] >>

Que posteriormente en el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015 sobre la motivación de los costos de reproducción de información pública, se establece:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881) DE 2022
()

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<< **ARTÍCULO 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública.** Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo. >>

Que la Corporación no cuenta con un servicio propio de fotocopiado de documentos, por la cual, para facilitar la reproducción de la información pública solicitada por los ciudadanos, se tiene contratada una persona que presta dicho servicio tanto a la entidad como a los ciudadanos; Para el año 2022, el costo de fotocopiado de documentos asciende a la suma de \$158 (incluido IVA del 19%) por folio.

Que, con respecto a la reproducción de información cartográfica y heliográfica disponible, el valor de la tarifa a cobrar incluye los costos del papel especial que exige su copiado mediante plotter.

Que en cuanto a la información que repose en formato electrónico o digital, está deberá ser suministrada a los ciudadanos por las distintas dependencias de la CVC, a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD; caso en los cuales solo se cobrará el valor del CD o DVD, si estos son suministrados por la Corporación.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que la Corporación reglamentó la Tasa de Aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, mediante Resolución CVC No. 186 de 2003, subrogada mediante Resolución 0100-0100-0439 de 2008, la cual ha venido actualizando las tarifas correspondientes cada año desde la expedición de las mismas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 15

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022
()

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto 690 del 24 de junio de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", estableció lo siguiente:

<<[...] ARTÍCULO 1. Adiciónese y modifíquese el artículo 2.2.1.1:1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2. Sustitúyase la Sección 10 Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.[...]>>

Que en consecuencia con lo anterior, las Resoluciones CVC No. 186 de 2003, subrogada mediante Resolución 0100-0100-0439 de 2008, fueron fundamentadas legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1791 de 1996, antes compilado en el Capítulo 10 del Decreto 1076 de 2015.

Que al entrar en vigencia el Decreto 690 de 2021, sustituyendo el capítulo 10 del Decreto 1076 de 2015, deja sin efecto lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1791 de 1996, el cual estaba compilado en el citado capítulo; en consecuencia, las Resoluciones CVC No. 186 de 2003, subrogada mediante Resolución 0100-0100-0439 de 2008, quedaron sin su fundamento legal, en razón a ello, no se cobrará la Tasa de Aprovechamiento de para Guadua, Cañabrava y Bambú.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 2206 del 17 de mayo de 2022, estableció en su Artículo Primero y Segundo lo siguiente:

<<[...] Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y manejo sostenible de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo sostenible, transformación y comercialización, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881) DE 2022
()

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.[...]>>.

Que en relación a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con la finalidad de incentivar el uso productivo de guadua y bambú, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático, tal como lo establece el Gobierno Nacional, no cobrará la tasa por aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el año 2022, las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (**SUNL**), no tendrá ningún costo, por lo tanto, la CVC cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual ascenderá a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.700,00) que para el 2022 corresponde al 20% de un **S.M.L.D.V.**

PARAGRAFO: Si para la expedición del **SUNL** se requiere hacer visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y la Resolución 0100 No.0700-0254 del 08 de abril de 2022, o la norma que la derogue o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Excepción del cobro. - La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como valor por la venta de alevinos los que a continuación se relacionan:

VENTA DE ALEVINOS	VALOR	CODIGO
- Bocachico con fines de repoblación de humedales y cuerpos de agua.	\$400/ unidad	(7009)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022
()

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(EXCLUIDO DE IVA)

ARTÍCULO QUINTO: Fijar por la venta de especies producidas en el Vivero San Emigdio de la Corporación, los siguientes valores:

1. Especies forestales:

CATEGORÍA ESPECIE	BOLSA 10x20 cm		BOLSA 18x34 cm	
	Precio	Código	Precio	Código
Forestales nativos Aliso, nacedero, roble, guayacán amarillo, guayacán lila, guayacán de Manizales, nogal, samán, chiminango, chirlobirlo, caoba, arboloco, arrayán, cachimbo, matarratón, balsa tambor, balsa blanco cedro de altura, cedro rosado, cedro negro, sauce, aguacatillo, caracolí, entre otras.	\$900	(7014)	\$7.900	(7022)
Forestales introducidos Acacia mangium, acacia amarilla, acacia negra, acacia japonesa, pino, eucalipto, ciprés, urapán, entre otras.	\$ 700	(7013)	\$7.400	(7366)
Guadua	\$1.200	(7015)	\$7.900	(7022)
Forestal nativo semilla mejorada	\$1.300	(7019)	\$7.900	(7022)
Forestal introducido semilla mejorada	\$1.100	(7018)	\$7.900	(7022)
Palmas	\$1.600	(7017)	\$7.400	(7366)
Frutal por semilla Mango, guamos, chachafruto, guayaba, zapote, limón, naranjo, madroño, níspero, árbol del pan pomarrosa, entre otros.	\$ 1.000	(7021)	\$7.900	(7022)

(EXCLUIDO DEL IVA)

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los siguientes valores a cobrar por los servicios prestados en los Centros de Educación Ambiental y de Transferencia de Tecnología.

	VALOR	CÓDIGO
a) Ingreso a la instalaciones La Isabela en el Municipio de Buga. – (EXCLUIDO DE IVA)		
• Estudiantes	\$ 3.600	(4001)
• Público en general	\$ 7.100	(4002)
b) Alquiler sala de conferencias del instituto de Piscicultura Tropical en Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 131.100	(800)
c) Alquiler sala de conferencias del centro de Transferencia de Tecnología – Guadalejo –Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 131.100	(801)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881, DE 2022

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

d) Alquiler de instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología Guadalajara para pernoctar – Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$19.400 /noche	(802)
e) Alquiler sala de conferencias del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio. Municipio de Palmira. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 131.100	(803)
f) Alquiler de instalaciones del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio para pernoctar Particulares con acompañante CVC (Persona/Noche) Los Menores de 10 años no cancelan ningún valor. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 10.000	(827)
	\$ 19.900	(804)
g) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de San Emigdio del municipio de Palmira (EXCLUIDO DE IVA)		
• Estudiantes (por día)	\$ 3.400	(823)
• Público en General (por día)	\$ 6.400	(824)
h) Ingreso al Centro de Educación Ambiental El Topacio, Municipio de Cali, Corregimiento de Pance. (EXCLUIDO DE IVA)		
• Estudiantes por día	\$ 3.500	(3036)
• Público en General por día	\$ 6.800	(3037)
i) Ingreso al Centro de Educación Ambiental La Teresita Municipio de Cali, corregimiento La Leonera. (EXCLUIDO DE IVA)		
• Estudiantes por día	\$ 3.600	(3038)
• Público en General por día	\$ 6.900	(3039)
j) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de Guacas Municipio de Bolívar. (EXCLUIDO DE IVA)		
• Estudiantes por día	\$ 2.000	(3040)
• Público en General por día	\$ 4.300	(3041)
k) Alquiler auditorio del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología-Centro Minero, localizado en el municipio de Ginebra (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 131.100	(845)

PARAGRAFO: Se excluye del cobro por ingreso a los Centros de Educación Ambiental establecidos en los numerales a), g), h), i), j), del presente artículo, a los estudiantes de básica primaria y secundaria de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Fijar las tarifas por los servicios de:

CENTRO DE RECREACIÓN Y AUDITORIOS (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo – Resolución 0100 No. 0330 -0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo segundo, parágrafo)	VALOR	CÓDIGO
a) Alquiler de la casa de habitación No. 25 ubicada en Calima – Darién (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)	\$109.400	(808)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881 DE 2022

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b) Alquiler de la casa o cabaña ubicada en las instalaciones del Club de la CVC. (Por día para pensionados y su familia) (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 81.700	(3043)
c) Alquiler auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)	\$131.100	(844)
d) Alquiler del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba. Cali. (MÁS IVA DEL 19%)	\$789.000	(805)
e) Alquiler del Auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 131.100	(843)
VALOR ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC. CALI. (Para los funcionarios de la CVC y su familia no tiene ningún costo - Resolución 0100 No. 0330-0047-2020 del 15 enero de 2020, artículo segundo, parágrafo, Resolución 0100 No. 0100-0813 del 02 de noviembre de 2021)		ANOTACIÓN EN ESTA PARTE.
TIPO DE SERVICIO/HORARIO/ALQUILER POR DÍA	Pensionados de la CVC.	Particulares Código
Instalaciones Deportivas, Recreativas y culturales de la CVC Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 85.900	\$304.800 Hasta 200 personas (829) \$610.500 mayores a 200 personas (830)
Instalaciones Deportivas, recreativas y culturales de la CVC Nocturno (MÁS IVA DEL 19%)	\$ 107.800	\$788.000 Hasta 200 personas (832) \$1.714.300 mayores a 200 personas (833)
Canchas de futbol Diurno (Incluido IVA DEL 19%)	\$ 90.000	\$ 150.000 (835)
Canchas de futbol Nocturno. (Incluido IVA DEL 19%)	\$ 120.000	\$ 180.000 (837)
PRECIOS PARA INGRESO DE INVITADOS A LA SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA Y CULTURAL DE LA CVC. - CALI	VALOR	CODIGO
Adulto	\$ 4.900	(838)
Niño	\$ 3.300	(839)
VALOR ALQUILER SALÓN ROSARIO MORENO DEL MUNICIPIO DE CALI. (MÁS IVA DEL 19%)		
Valor para particulares/hora hasta 50 personas	\$85.900	(842)

PARAGRAFO: El mobiliario, catering, elementos de aseo, o de uso personal y limpieza no se encuentran incluidos en los valores establecidos en las tarifas. Con relación a los horarios se entiende: Diurno comprende de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M., Nocturno: desde las 6:01 p.m. a la 1:00 a.m. El alquiler de las canchas de futbol será máximo por 3 horas. Los servicios a prestar están sujetos a disponibilidad de los escenarios.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881 DE 2022

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar las siguientes sumas por el trámite de expedición de conceptos técnicos relacionados con aguas subterráneas:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR	CODIGO
1. Concepto técnico para la perforación de un pozo con profundidad menor a 20 metros.	\$ 902.700	(916) (915)
2. Concepto técnico para la perforación de pozo con profundidad mayor a 20 metros.	\$ 1.824.500	(901) (900)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO: En el valor indicado por expedición del concepto y demás servicios, queda incluida la visita ocular al predio.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar como valores a pagar por el trámite administrativo de expedición de los siguientes conceptos:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR	CODIGO
• De suelos.	\$2.105.700	(1010) (1002)
• Baldíos.		
Nota: Si el concepto es solicitado por la ANT, por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, autoridades judiciales	\$ 86.700	(1013) (1004)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

competentes en procesos de restitución de tierras se exceptúa de pago.			
• Concepto técnico y certificación marítima y terrestre.	\$ 86.700	(3020)	(3007)
• Concepto técnico para las estaciones de servicio u otras actividades que lo requieran dentro del proceso de certificación, siempre y cuando no haga parte del otorgamiento de un Derecho Ambiental.	\$ 86.700	(3044)	(3045)
• Concepto técnico ambiental en general ¹	\$ 86.700	(3050)	(3051)
• Concepto técnico forestal ²	\$ 86.700	(3052)	(3053)
• Concepto técnico para evaluar la viabilidad de instalación de tanques sépticos en vivienda unifamiliar ³ .	\$ 86.700	(3054)	(3055)
• Concepto técnico para instalaciones portuarias.	\$ 86.700	(3022)	(3017)
• Concepto técnico para autorización de exportación de productos de la diversidad biológica.	\$ 86.700	(3024)	(8115)
• Conceptos técnicos en zonas de bajamar.	\$ 86.700	(3026)	(8116)
• Revisión de proyectos control de emisiones atmosféricas, y para la utilización de combustibles alternativos.	\$ 86.700	(3034)	(3046)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

<< [...] Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;

¹ Concepto técnico sobre el estado actual de un predio con relación a suelo, agua bosques, fauna.

² Concepto acerca del estado actual de la cobertura boscosa del predio, o realizar recomendaciones acerca de las especies que de acuerdo a las condiciones del predio se pueden implementar con el fin de proteger y/o conservar nacimientos o fuentes de agua.

³ Requisito de las empresas prestadoras de servicio de acueducto para otorgar la matrícula de acueductos donde no hay servicio de alcantarillado.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios. [...] >>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el pago de visita y concepto técnico para el trámite del registro de las Reservas de la Sociedad Civil, o los solicitados dentro de los procesos de Restitución de Tierras (etapa administrativa o judicial); así como los conceptos requeridos en los trámites de otorgamiento de incentivos tributarios, con excepción de los casos donde la norma expresamente reglamenta su cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el concepto sea solicitado por otra institución o entidad pública o judicial, incluidos los entes territoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, sobre supresión de trámites.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar las siguientes sumas por concepto de los servicios prestados en el Laboratorio Ambiental, en relación con Análisis de Agua, Suelos y Residuos Sólidos:

ANÁLISIS (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR	CODIGO
Alcalinidad a la fenolftaleína	\$ 14.100	(7041)
Alcalinidad total	\$ 14.100	(7042)
Arsénico	\$ 96.000	(7367)
Bacteriológico completo	\$ 149.300	(7043)
Bicarbonatos	\$ 14.100	(7368)
Boro	\$ 30.100	(7044)
Calcio	\$ 15.900	(7369)
Carbonatos	\$ 14.100	(7370)
Carbono Orgánico total	\$ 91.500	(7045)
Cianuros	\$ 75.500	(7046)
Cloruros	\$ 15.900	(7048)
Clorofila.	\$ 49.500	(8108)
Coliformes fecales (NMP)	\$ 60.200	(7049)
Coliformes Totales (NMP)	\$ 89.300	(7050)
Color	\$ 8.800	(7051)
Conductividad eléctrica	\$ 7.200	(7052)
Corrosividad	\$ 13.400	(8109)
Demanda Béntica	\$ 46.200	(7364)
Demanda bioquímica de oxígeno	\$ 82.100	(7053)
Demanda de cloro	\$ 148.800	(7054)
Demanda química de oxígeno	\$ 69.800	(7055)
Detergentes	\$ 61.300	(4056)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Digestión de metales	\$ 58.700	(7057)
Dureza cálcica	\$ 15.900	(7058)
Dureza total	\$ 15.900	(7059)
Extracción TCLP	\$ 60.200	(7134)
Fenoles	\$ 76.900	(7060)
Fluoruros	\$ 49.200	(8112)
Fosfatos	\$ 30.100	(7061)
Fósforo total	\$ 38.700	(7062)
Gas carbónico	\$ 8.400	(7063)
Gas sulfídrico	\$ 9.800	(7064)
Grasas	\$ 95.900	(7065)
Hidrocarburos	\$ 95.900	(7066)
Índice de Langelier	\$ 19.400	(7067)
Inflamabilidad	\$ 63.000	(7137)
Jar Test	\$ 280.800	(7068)
Magnesio	\$ 15.900	(7371)
Mercurio	\$ 95.900	(7069)
Metal por absorción atómica (Hierro, Manganeseo, Sodio, Potasio, Cobre, Zinc, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo, Plata, Aluminio.)	\$ 67.600	(7070)
Nitratos	\$ 74.700	(7071)
Nitritos	\$ 53.400	(7072)
Nitrógeno amoniacal	\$ 53.400	(7073)
Nitrógeno orgánico	\$ 53.400	(7074)
Nitrógeno Total	\$ 61.900	(7075)
Oxígeno disuelto	\$ 23.100	(7076)
Pesticidas órgano clorados	\$ 868.200	(7077)
Pesticidas Órgano fosforados	\$ 868.200	(7363)
PH	\$ 9.800	(7078)
Reactividad (HCN)	\$ 92.400	(7135)
Reactividad H2S)	\$ 96.700	(7136)
Residuo filtrable (sólidos disueltos)	\$ 37.900	(7079)
Residuo filtrable fijo	\$ 42.300	(7080)
Residuo no filtrable (sólidos suspendidos)	\$ 37.900	(7081)
Residuo no filtrable fijo	\$ 40.600	(7082)
Residuo total (sólidos totales)	\$ 34.700	(7083)
Residuo total volátil	\$ 41.000	(7084)
Sílice	\$ 30.100	(7085)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0881 DE 2022

“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sólidos sedimentables	\$ 13.500	(7086)
Sulfatos	\$ 18.700	(7087)
Sulfuros	\$ 8.700	(7088)
Temperatura	\$ 3.700	(7089)
Toxicidad aguda para Daphnia	\$ 802.800	(7362)
Turbiedad	\$ 5.400	(7090)
Total Análisis Caracterización suelos	\$ 75.600	(7196)
Total Análisis Caracterización Abono Orgánico	\$ 81.200	(8124)
Total Análisis Salinidad Suelos	\$ 47.600	(8125)
Análisis completo (Caracterización más Salinidad) Suelos	\$ 122.100	(8126)
Información disponible de muestreos en ríos (estación)	\$ 9.300	(7091)
Muestreo de corrientes o vertimientos (sin transporte)	\$ 124.600	(6036)
Muestreo Hidrobiológico (sin transporte)	\$ 173.900	(6037)
Evaluación Hidrobiológica (por muestra)	\$ 243.200	(6038)
Monitoreos isocinéticos. Información disponible de monitoreos isocinéticos por chimeneas.	\$ 378.900	(7372)
Detergentes	\$ 61.300	(7056)
Índice de langelier.	\$ 19.400	(7067)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar el valor de los siguientes servicios relacionados con la realización de aforos y estudios hidrológicos así:

A. INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (MÁS IVA DEL 19%)		VALOR	CODIGO
• Realización aforos líquidos en corriente principal		\$ 913.300	(6000)
• Realización aforos líquidos en cauces pequeños		\$ 546.800	(5999)
B. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. (MÁS IVA DEL 19%)			
1. Estudios de caudales con base en el modelo HVB.			
Valor del Estudio.		Área de la Cuenca (Km²) > 100	
Nivel Diario	\$ 3.115.600- (7349)	\$ 3.807.800 - (7350)	
Nivel Mensual	\$ 2.205.500- (7351)	\$ 2.485.600 - (7352)	
Caudales de diseño	\$ 2.992.200- (7355)	\$ 3.114.500 - (7356)	
2. Otros estudios hidrológicos (valor hora)		\$ 195.400- (7353)	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881 DE 2022

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar las siguientes sumas por concepto de reproducción de información cartográfica disponible y por la expedición de copias heliográficas:

	VALOR	CODIGO
1. Copia de archivos magnéticos en papel Aurosbond, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)		
- Tamaños entre 100 x 100 cm y 70 x 50 cm	\$ 37.600	(7092)
- Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x35 cm	\$ 9.800	(7093)
- Tamaño carta	\$ 6.800	(7094)
2. Copia de archivos magnéticos en papel Autoprint 90, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)		
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$ 43.800	(7095)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 12.900	(7096)
c) Tamaño carta	\$ 8.700	(7097)
3. Copia de archivos magnéticos en papel Autochrome 130, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)		
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm.	\$ 47.600	(7098)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$ 16.200	(7099)
c) Tamaño carta	\$ 9.800	(7100)

COPIAS HELIOGRÁFICAS. (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR	CODIGO
1. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños mayores de 50 cm. X 70 cm.	\$ 25.800	(7359)
2. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños hasta 50 cm. X 70 cm.	\$ 10.100	(7360)

PARÁGRAFO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el material cartográfico o las copias heliográficas, sean solicitados por los entes territoriales, los institutos de investigación estatal o las universidades públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por concepto de la reproducción de información (fotocopias), se establece el siguiente valor:

Fotocopias (INCLUIDO IVA DEL 19%)	\$ 158	(7004)
-----------------------------------	--------	--------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la información disponible en medio magnético a suministrarse en CD a petición del Ciudadano, se cobrará únicamente el costo de los CD requeridos, si estos son suministrados por la CVC, así:

Valor CD (MÁS IVA DEL 19%)	\$5.500
----------------------------	---------

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0881 , DE 2022
()

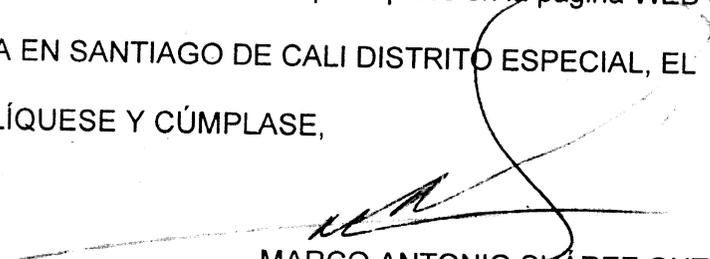
“POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

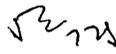
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo deroga las resoluciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones CVC No. 186 de 2003, subrogada mediante Resolución 0100-0100-0439 de 2008, 0100 No. 0100-0239 de 2021, 0100 No. 0100-0314 de 2021, 0100 No. 0110-0052-2021 del 03 de febrero de 2021, respectivamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. También publíquese en la página WEB de la entidad.

DADA EN SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, EL **28 SEP. 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Profesional Especializado Contratista - Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) 


Archívese en: Expediente No. 0112-011-000-001-2022

Publicada en el Diario Oficial No. 52.171 del 28 de septiembre de 2022.

